

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA

**CREA UNIDAD FUNCIONAL DE
COORDINACION CURRICULAR DE
POSTGRADO**

SANTIAGO, 1246 - 22/04/20

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N°755 de 1988 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°55 del 2018, y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La existencia de un sistema unificado de registro curricular en la Universidad de Santiago con una unidad de Registro Académico que opera en coordinación con todos los registradores curriculares de las Facultades (Res 055, Art Único inciso 3 e)).

2.- La necesidad de dar cuenta de aspectos específicos requeridos por el funcionamiento de la docencia de postgrado y que revelan algunas necesidades distintas a aquellas del pregrado.

3.- La necesidad de regular de manera integral los procesos y procedimientos del seguimiento académico de estudiantes y actividades de docencia de postgrado en forma integral, coordinada y unificada.

4.- La creación de la Vicerrectoría de Postgrado con un Área de Gestión Curricular encargada entre otras labores de "la administración de los planes curriculares por medio de un registro curricular de postgrado".

RESUELVO:

1.- Créase la Unidad Funcional de Coordinación Curricular de Postgrado a cargo de un Jefe de Unidad dependiendo de la Vicerrectoría de Postgrado, que debe tener una estrecha relación con la unidad de Registro Académico y Curricular y con los registradores curriculares de las Facultades y cuyo soporte constituye el sistema de registro curricular integrado de postgrado, que es un subsistema del registro curricular unificado de la universidad.

2.- El coordinador curricular de postgrado deberá velar por el cumplimiento de las normativas generales referentes al reglamento general de programas de postgrado, normativas de alumnos de postgrado y normativas internas y planes de estudio de los programas, siguiendo las normativas y orientaciones generales del registro académico y curricular de la universidad y aquellas normativas y orientaciones específicas emanadas de la Vicerrectoría de Postgrado para estos efectos.

3.- Las principales funciones del Coordinador Curricular de Postgrado son:

1. gestionar, en coordinación con los registros curriculares de las Facultades, la información personal y curricular de todos los estudiantes y profesores del área de postgrado de la universidad;

2. velar por el buen funcionamiento del registro curricular integrado de la universidad en cuanto dice relación con las informaciones y datos relativos al postgrado en todas sus variantes;
3. coordinar la gestión de los planes de estudio de postgrado que hacen los Programas en coordinación con el Jefe del Área de Gestión Curricular de la Vicerrectoría de Postgrado;
4. coordinarse con los registradores curriculares de las Facultades y direcciones de programas para la gestión de la información;
5. coordinarse con la Unidad de Registro Académico y Curricular de la Vicerrectoría Académica en materias relacionadas con la docencia de postgrado;
6. coordinar con el equipo de la Vicerrectoría de Postgrado análisis, diagnósticos y seguimientos de los elementos de gestión de información curricular;
7. implementar y desarrollar iniciativas tendientes al mejor funcionamiento del subsistema de registro curricular de postgrado de la universidad trabajando con todos los usuarios de todos los programas de Postgrado y Especialidades Médicas de la universidad, así como con todos los registradores curriculares de las Facultades, incluyendo charlas, capacitaciones e iniciativas de socialización y mejoras;
8. seguir las instrucciones y orientaciones generales acerca del postgrado, su gestión, fortalecimiento y mejora en calidad, que emanen del Vicerrector de Postgrado.

4.- La Unidad de Coordinación Curricular de Postgrado estará a cargo de supervisar el buen funcionamiento del sistema curricular integrado de postgrado que es un subsistema del sistema curricular unificado de la universidad y opera como tal.

5.- El sistema curricular integrado de postgrado operará sobre la base de las normativas y parámetros generales del registro académico integrado, pero estará facultado para establecer requerimientos y campos específicos en el uso y manejo de la información a fin de adecuarse a los requerimientos y dinámica específica del postgrado, tomado en cuenta los reglamentos generales de los programas de postgrado, alumnos y normativas internas de cada programa.

6.- Los usuarios del registro curricular de postgrado tendrán accesos y facultades diferenciadas de acuerdo a orientaciones e instructivos que establecerá la Vicerrectoría de Postgrado en coordinación con Registro Académico y Curricular de la universidad.

7.- Esta normativa entrará en vigencia una vez tramitado integralmente la presente resolución.

ANOTESE Y COMINIQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted.



ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL(S)

CPG
Distribución:
1- Rectoría.
3- Vicerrectoría de Postgrado.
1- Vicerrectoría Académica.
8- Facultades.

- 1- Escuela de Arquitectura.
- 1- Instituto de Estudios Avanzados.
- 1- Dirección Jurídica.
- 1- Oficina de Partes.
- 1- Archivo Central.